

**EXPEDIENTE VARIOS:** CT-  
VT/J-7-2020

**INSTANCIA VINCULADA:**  
COORDINACIÓN GENERAL DE  
ASESORES DE LA  
PRESIDENCIA

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al **uno de abril de dos mil veinte**.

### **A N T E C E D E N T E S:**

**I. Solicitud de información.** El diecinueve de febrero de dos mil veinte, se incorporó en la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud tramitada bajo el folio **033000059220**, requiriendo:

*“Con relación al documento denominado Reforma Judicial con y para el Poder Judicial de fecha 12 de febrero de 2020, se formulan los siguientes cuestionamientos:*

- 1. Qué ministros participaron en la elaboración del documento; cuáles fueron las aportaciones concretas de cada uno y una de ellos.*
- 2. Qué otros funcionarios de la Suprema Corte participaron (secretarios de estudio y cuenta, directores generales, etc) y cuáles fueron sus aportaciones.*
- 3. Quiénes elaboraron el diagnóstico sobre corrupción que se cita en el documento.*
  - 3.1 Qué metodología se utilizó, qué muestra, qué resultados arrojó. Proporcionar versión electrónica de dicho diagnóstico.*
- 4. Qué funcionarios de la Corte participaron en el foro Una reforma con y para Poder Judicial de la Federación inaugurado en el Senado de la República el 21 de octubre de 2019.*
- 5. Proporcionar la Memoria, Relatoría o documento que se haya generado de dicho evento.*
- 6. Quiénes fueron los representantes de los otros Poderes de la Unión en dicho evento.”*

**II. Acuerdo de admisión.** Por acuerdo de veinticuatro de febrero de dos mil veinte, el Subdirector General de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial (Unidad General de Transparencia),

una vez analizada la naturaleza y el contenido de la solicitud, la determinó procedente y ordenó abrir el expediente **UT-A/0121/2020**.

**III. Requerimiento de informe.** Por oficio **UGTSIJ/TAIPDP/0717/2020**, de veinticuatro de febrero en curso el Titular de la Unidad General solicitó a la Coordinación General de Asesores de la Presidencia que se pronunciara sobre la existencia de la información y, en su caso, su clasificación.

**IV. Informe de la instancia vinculada.** Por oficio **CGAP/023/2020**, de seis de marzo de dos mil veinte, la Coordinación General de Asesores de la Presidencia señala lo siguiente:

“(…)

*En relación a los incisos 1 y 2 hago de su conocimiento que no se elaboró un documento que pormenore el nombre de las personas que intervinieron y los vincule con las aportaciones que, en su caso, realizaron al documento. Sobre el particular debe tener en cuenta que las atribuciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como las diversas reglamentarias de la Coordinación de Asesores de la Presidencia, no prevén la elaboración de un registro o documento con tales características, de manera que tampoco existe obligación de contar o conservar esa información y, en ese sentido, resulta inviable generar un documento ad hoc para atender el planteamiento de la solicitud.*

*Sobre los incisos 3 y 3.1, le informo que el documento denominado Proyecto de reformas con y para el Poder Judicial de la Federación, no menciona un diagnóstico con las características precisadas en la solicitud, de modo que la información se considera inexistente.*

*En relación a los incisos 4,5 y 6, vinculados al evento celebrado el 21 de octubre del 2019, denominado: “Una reforma judicial con y para el Poder Judicial”, le informo que el documento que se generó y, por tanto, se conserva por parte de este Alto Tribunal es el discurso pronunciado por el Ministro Presidente en esa ocasión, el cual se encuentra disponible en fuentes de acceso público y se puede consultar en el siguiente enlace de internet: [https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/discurso\\_ministro/documento/2019-10/DISCURSO.%20SENADO%20REFORMA%20JUDICIAL.pdf](https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/discurso_ministro/documento/2019-10/DISCURSO.%20SENADO%20REFORMA%20JUDICIAL.pdf)*

*En el citado documento se podrá constatar que acudieron, entre otros, las Ministras y los Ministros de este Alto Tribunal, así como la*

*Presidenta de la Mesa Directa y el Presidente de la Junta de Coordinación Política, ambos del Senado de la República, además del Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo Federal. Sin embargo, la representación de los otros Poderes de la Unión es una cuestión que, en su caso, podría ser solicitada a los sujetos obligados correspondientes para que emitan un pronunciamiento formal al respecto.*

*Igualmente, la fototeca del portal de Internet institucional alberga diversas fotografías del evento en las que figuran algunos de los asistentes, la cual se puede consultar en el siguiente enlace electrónico: <https://www.scjn.gob.mx/multimedia/galerias-fotograficas/mensaje-de-arturo-zaldivar-ministro-presidente-de-la-scn-y-del>*

*En ese sentido, le informo que este Alto Tribunal no elaboró una memoria o relatoría de dicho evento, de modo que se considera información inexistente.”*

**V. Remisión del expediente a la Secretaría del Comité de Transparencia.** Mediante oficio **UGTSIJ/TAIPDP/0937/2020**, de diez de marzo de dos mil veinte, el Titular de la Unidad General de Transparencia remitió el expediente a la Secretaría del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a efecto de que le diera el turno correspondiente y se elaborara el proyecto de resolución respectivo por parte del Comité de Transparencia.

**VI. Acuerdo de turno.** Mediante acuerdo de diez de marzo de dos mil veinte, la Presidencia del Comité de Transparencia con fundamento en los artículos 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 23, fracción II, y 27 del Acuerdo General de Administración 5/2015, ordenó integrar el expediente **CT-VT/J-7-2020** y, conforme al turno correspondiente, remitirlo al Director General de Asuntos Jurídicos del Alto Tribunal, a fin de que presentara la propuesta de resolución.

### **C O N S I D E R A N D O:**

**I. Competencia.** El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver del presente asunto,

de conformidad con los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 y 44, fracciones I, II y III de la Ley General, 65, fracciones I, II y III de la Ley Federal, así como 23, fracciones II y III del Acuerdo General de Administración 5/2015.

**II. Análisis de la solicitud.** Por orden metodológico, en el siguiente cuadro se relaciona cada petición con la respuesta de la Coordinación General de Asesores de la Presidencia:

Solicitud de información	Informe
<p>1. <i>Qué ministros participaron en la elaboración del documento; cuáles fueron las aportaciones concretas de cada uno y una de ellos.</i></p>	<p>No se elaboró un documento que pormenore el nombre de las personas que intervinieron y los vincule con las aportaciones que, en su caso, realizaron al documento.</p>
<p>2. <i>Qué otros funcionarios de la Suprema Corte participaron (secretarios de estudio y cuenta, directores generales, etc) y cuáles fueron sus aportaciones.</i></p>	
<p>3. <i>Quiénes elaboraron el diagnóstico sobre corrupción que se cita en el documento.</i>  <b>3.1</b> <i>Qué metodología se utilizó, qué muestra, qué resultados arrojó. Proporcionar versión electrónica de dicho diagnóstico.</i></p>	<p>El documento denominado “Proyecto de reformas con y para el Poder Judicial de la Federación” no menciona un diagnóstico con las características precisadas en la solicitud, por lo que la información es <b>inexistente</b>.</p>
<p>4. <i>Qué funcionarios de la Corte participaron en el foro Una reforma con y para Poder Judicial de la Federación inaugurado en el Senado de la República el 21 de octubre de 2019.</i></p>	<p>El único documento generado y que se conserva es el discurso pronunciado por el Ministro Presidente, consultable en fuentes de acceso público.</p> <p>Asimismo, en dicho documento se puede consultar a las personas que asistieron al evento. Igualmente, la fototeca del portal de internet institucional alberga distintas fotografías del evento en las que figuran algunos de los asistentes.</p>
<p>5. <i>Proporcionar la Memoria, Relatoría o documento que se haya generado de dicho evento.</i></p>	
<p>6. <i>Quiénes fueron los representantes de los otros Poderes de la Unión en dicho evento.</i></p>	<p>Sobre los representantes de los demás Poderes de la Unión se orienta que solicitante consultar al sujeto obligado respectivo.</p>

	En ese sentido, se elaboró memoria o relatoría del evento, por lo que la información es <b>inexistente</b> .
--	--

## 1. Información inexistente

Como se observa en los **puntos 1 y 2** de la solicitud, la Coordinación General de Asesores de la Presidencia hace un pronunciamiento similar a una **inexistencia de información**, dado que manifiesta que no se elaboró un registro de personas que colaboraron en la elaboración del Proyecto de Reforma.

Asimismo, en cuanto a los **puntos 3 y 3.1** de la solicitud, se informa que el citado Proyecto de Reforma no menciona algún diagnóstico con los parámetros descritos por el particular, por lo que es **inexistente** la información solicitada.

Al respecto, este Comité **considera que se deben confirmar los pronunciamientos de inexistencia de la instancia vinculada**. Ello es así, porque no se advierte alguna disposición en el marco de atribuciones de la Coordinación General de Asesores de la Presidencia<sup>1</sup> que estipule contar con

---

<sup>1</sup> Acuerdo General de Administración número I/2019, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintiocho de enero de dos mil diecinueve, por el que se modifica orgánica y funcionalmente su estructura administrativa

“**TERCERO.** La Coordinación General de Asesores de la Presidencia tendrá las atribuciones previstas en las fracciones I, XI, XII, XIII, XIV y XVIII, del artículo 35 del ROMA-SCJN, y tendrá adscritas las áreas siguientes: (...)”

### Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

“**Artículo 35.** El Secretario Jurídico de la Presidencia tendrá las siguientes atribuciones:

I. Apoyar al Presidente en el desarrollo de los asuntos que se presenten al Pleno;

(...)

XI. Prestar el apoyo y asesoría que requiera el Presidente para el ejercicio de sus funciones;

XII. Dar seguimiento a los programas, proyectos, planes y tareas que el Presidente le encomiende;

XIII. Coordinar, elaborar y presentar los estudios, análisis, proyectos, opiniones e informes que coadyuven a la toma de decisiones ejecutivas que realiza el Presidente;

XIV. Solicitar y analizar la información que se genera en los órganos y áreas de la Suprema Corte, para evaluar estratégicamente los datos relacionados con las líneas de acción, los objetivos y el cumplimiento de las metas, sometiendo a consideración del Presidente el desarrollo de las estrategias de acción y alternativas de actuación;

(...)

XVIII. Coordinar, dirigir y supervisar que las áreas a su cargo cumplan con sus respectivas facultades y obligaciones, así como aprobar los planes, programas y manuales elaborados por éstas;

(...)”

dicha información o generar algún documento ad hoc que atienda lo requerido. Incluso, cabe mencionar que los puntos 3 y 3.1 aluden a cierta información que no registra el Proyecto de Reforma y, por ende, se cuenta con elementos suficientes para que lo solicitado se considere como inexistente.

Por lo anterior, no se está ante los supuestos previstos en las fracciones I y III del artículo 138 de la Ley General<sup>2</sup>, conforme a los cuales este Comité de Transparencia deba tomar las medidas necesarias para localizar la información conforme al indicador requerido, o bien, generar la misma.

En consecuencia, lo procedente es **confirmar la inexistencia** de la información de los **puntos 1, 2, 3 y 3.1 de la solicitud**.

## 2. Información entregada

En relación con el **punto 5** de la solicitud, la instancia vinculada informa que no se elaboró alguna memoria del evento realizado en el Senado de la República, por ende, es **inexistente la información** y solo se cuenta con el discurso pronunciado por el Ministro Presidente. Al respecto, **este Comité estima que la respuesta no corresponde a una inexistencia de información, por el contrario, el pronunciamiento es igual a cero** -contestación que implica información en sí misma-, de ahí que se estime satisfecho el derecho de acceso a la información.

Por cuanto hace a las personas que asistieron al evento (**punto 4**), la instancia vinculada señala que en el discurso y en los registros fotográficos que se mencionan en su informe pueden constatarse algunos de los asistentes, entre

---

<sup>2</sup> **Artículo 138.** Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información, en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dicha facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y

(...)

otros, de los Ministros y Ministras de este Alto Tribunal, así como otros servidores públicos; con dicho pronunciamiento este órgano colegiado tiene atendido el derecho de acceso de información.

### 3. Declaratoria de incompetencia

Sobre los representantes de los demás Poderes de la Unión (**punto 6**), este Comité advierte que este punto corresponde a información fuera del ámbito de competencia de este Alto Tribunal, sino de otros sujetos obligados.

Para justificar dicha conclusión, debe tenerse presente que, en términos de los artículos 18 y 19 de la Ley General de Transparencia, la existencia de la información (y de su presunción) sobre la actividad de una autoridad y la obligación de documentarla, proviene, en todo caso, de que exista una norma previa que exija la documentación o registro de las actividades que **la autoridad realice en ejercicio de sus atribuciones**.

Bajo esta lógica, puede colegirse que la autoridad está obligada a informar únicamente los actos provenientes de sus facultades, por lo que no se pueden registrar y, posteriormente, informar actividades ajenas a ese ámbito competencial; lo cual acontece en el presente caso, dado que se pide información sobre los representantes de los demás Poderes de la Unión que asistieron al evento en el Senado de la República, cuestión que corresponde atender a otros sujetos obligados.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 20 y 44, fracción II de la Ley General de Transparencia<sup>3</sup>, este Comité determina que respecto del punto 6 de la solicitud se actualiza la **incompetencia legal para poseer la información solicitada**.

---

<sup>3</sup> “**Artículo 20.** Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, **demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.**”

En consecuencia, se ordena a la Unidad General de Transparencia que oriente al peticionario para que presente la solicitud ante las Unidades de Transparencia correspondientes, en caso de que siga siendo su interés conocer la respuesta de dichas instancias.

Por lo expuesto y fundado; se,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO.** Se tiene por atendido el derecho de acceso a la información.

**SEGUNDO.** Se confirma la inexistencia de información de los puntos 1, 2, 3 y 3.1 de la solicitud, de conformidad con el considerando II.1 de esta resolución.

**TERCERO.** Se confirma la incompetencia legal para poseer la información, conforme a lo expuesto en el considerando II.3 de esta resolución.

**CUARTO.** Se instruye a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial que atienda las determinaciones de esta resolución.

**Notifíquese** al solicitante, a la instancia requerida, así como a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial de este Alto Tribunal, y en su oportunidad, archívese como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y firman los licenciados Juan Sebastián Francisco de Asís Mijares Ortega, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité; Christian Heberto Cymet López Suárez, Contralor del Alto Tribunal; y, Julio César Ramírez Carreón, Titular de la Unidad

General de Investigación de Responsabilidades Administrativas; integrantes del Comité, ante el Secretario del Comité, que autoriza y da fe.

**JUAN SEBASTIÁN FRANCISCO DE ASÍS MIJARES ORTEGA  
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO CHRISTIAN HEBERTO CYMET LÓPEZ SUÁREZ  
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**MAESTRO JULIO CÉSAR RAMÍREZ CARREÓN  
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**ARIEL EFRÉN ORTEGA VÁZQUEZ  
SECRETARIO DEL COMITÉ**

AEOV

**Ariel Efrén Ortega Vázquez**, Secretario del Comité de Transparencia, con fundamento en el artículo 26, fracción XI, del ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN 05/2015 DEL TRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, DEL PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMENTOS TEMPORALES PARA REGULAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO INTERNO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO EL FUNCIONAMIENTO Y ATRIBUCIONES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN-----

-----**CERTIFICA**-----

Que, acorde con lo dispuesto en el ACUERDO PLENARIO 3/2020 del diecisiete del presente, de este Alto Tribunal, que suspende actividades jurisdiccionales para proteger la salud en relación con la enfermedad que causa el coronavirus COVID-19 y de conformidad con la RESOLUCIÓN adoptada sobre el particular por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su Sesión Extraordinaria del 18 de marzo del presente, el referido órgano colegiado celebró su Séptima Sesión Ordinaria el 1 de abril de 2020 a través de videoconferencia y con la participación de todos sus integrantes, quienes aprobaron por unanimidad la resolución dictada en el **Expediente Varios CT-VT/A-7-2020** por unanimidad de votos. Ciudad de México, a uno de abril de dos mil veinte. **CONSTE.**